



*Ilustre Colegio de Abogados de Lima*  
*Comité Electoral*

**REGLAMENTO GENERAL DE  
ELECCIONES  
COMITÉ ELECTORAL CAL  
2023-2024**



# Ilustre Colegio de Abogados de Lima

## Comité Electoral



Colegio de  
Abogados de Lima  
Fundado por Real Cedula el 17 de julio de 1,804

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*





# *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

## *Comité Electoral*

### PRESENTACION

Mediante la Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de mayo del 2022, se designó a los integrantes del Comité Electoral del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, CAL, Colegiado que se encuentra conformado por los doctores **Ana María Fernández Tirado**, Presidenta, **Ronald Ángel Castro Pérez**, Secretario y **André Javier Fournier Romero**, Vocal, quienes conducirán el proceso electoral, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 49° del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, CAL, con el objeto que sus miembros conduzcan el Proceso Electoral de manera neutral, democrática y transparente, para la elección de los Delegados ante la Asamblea General, Decano y Junta Directiva, Junta de Vigilancia del CAL, para el periodo 2024-2025.

En ejercicio de dicho mandato y las atribuciones estatutarias, los miembros del Comité Electoral han aprobado el presente Reglamento de Elecciones 2023-2024, el mismo que tiene como objeto principal regular el procedimiento del proceso electoral que se llevará a cabo en el sábado 24 de febrero del 2024, primera vuelta, y de ser el caso una segunda vuelta el 09 del 2024 para el periodo 2024-2025.

EL Comité Electoral según lo establece el Estatuto de la Orden goza de autonomía, económica, y administrativa, sin intromisión alguna, con independencia de criterio, facultades discrecionales concordantes con nuestro Estatuto y Reglamentos correspondientes.

El Colegiado en uso de sus facultades y autonomía está encargado de organizar, dirigir y cautelar los procesos electorales, es por ello que conforme a sus atribuciones ha cumplido con aprobar el presente Reglamento de Elecciones, correspondiente al periodo 2024-2025 se registrará bajo su normativa.

El Reglamento de Elecciones no solo es innovador y garantista al desarrollar un panorama actual de nuestra institución, también acoge el valioso aporte del Colegiado, siendo fiel reflejo de la labor realizada por sus integrantes quienes desde el primer momento que entraron en funciones han ejercido con total responsabilidad y vocación el desarrollo del proceso electoral,





## *Ilustre Colegio de Abogados de Lima* *Comité Electoral*

con la única finalidad de garantizar a los agremiados y a la comunidad jurídica que las presentes elecciones se llevarán a cabo con total libertad y transparencia gremialista.

Actualmente, se ha optado por el Voto Presencial, con la asistencia técnica especializada de los órganos que conforman el Sistema Electoral a nivel nacional.

Acordes con la trayectoria histórica jurídica en el Ilustre Colegio de Abogados de Lima, en ese sentido, conforme a los requerimientos establecidos en nuestro Estatuto presentamos, el Reglamento General de Elecciones 2023-2024, que regirá los destinos para la siguiente gestión correspondiente al período 2024-2025, el cual consta de Una Disposición Transitoria, Cuatro Disposiciones Finales, Once Títulos y 93 Artículos.

Estos brindan a cada uno de los actores electorales los lineamientos que serán aplicables en las elecciones asegurando la transparencia, integridad, independencia electoral, con las garantías a todos los participantes y actores electorales durante la organización, gestión y ejecución del proceso electoral.

Finalmente queda en los agremiados quienes, con sus votos libres y voluntarios, elegirán a los nuevos órganos de gobierno y control quienes se encargarán de conducir el destino de nuestra noble e ilustre orden para el periodo 2024-2025.

Miraflores, 17 de octubre de 2023.

**Ana María Fernández Tirado**  
**Presidenta**

**Ronald Ángel Castro Pérez**  
**Secretario**

**André Javier Fournier Romero**  
**Vocal**





# *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

## *Comité Electoral*

### **TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º.- DEL OBJETO**

El presente Reglamento General de Elecciones establece las normas y procedimientos mediante los cuales los miembros ordinarios hábiles, vitalicios y agremiados habilitados para ejercer el derecho al sufragio y ser elegidos del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, ejercen su derecho a elegir, y ser elegidos (as) para los cargos previstos en el Estatuto de la Ilustre Orden y conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú

#### **Artículo 2º.- DE LA BASE LEGAL**

El Comité Electoral del CAL ha considerado para el presente Reglamento General de Elecciones la siguiente base normativa que, a continuación, se detalla:

- a) Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- b) Código Civil Peruano aprobado por el Decreto Legislativo N° 295 y sus modificatorias.
- c) Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS y sus modificatorias.
- d) Código Penal Peruano aprobado por Decreto legislativo N° 635 y sus modificatorias.
- e) Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias en lo que corresponda.
- f) El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- g) Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y sus modificatorias en lo que corresponda.
- h) Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Lima y sus modificatorias.



# *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

## *Comité Electoral*

- i) Código de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.
- j) Decreto Supremo N° 309-2022-EF

### **3°.- DE LOS PRINCIPIOS GENERALES:**

1.- **Principio de Lealtad Constitucional.** - El Comité Electoral de la Ilustre Orden, los candidatos, los electores, que participen en los procesos electorarios del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, se someten a lo dispuesto en la Constitución Política y a las leyes vigentes, respetando los derechos fundamentales, los principios que emanan de un gobierno independiente, representativo y republicano, así como la fiel voluntad popular realizada en las urnas, así como la defensa del orden democrático.

2.- **Principio de Imparcialidad.** - El Comité Electoral del CAL cumple sus funciones con plena imparcialidad, sin menoscabo al elector, al candidato, a los participantes y al proceso electoral en si mismo, rigiendo sus acciones sin ningún tipo de beneficio o sesgo político a favor de los intervinientes, acto discriminatorio, trato privilegiado o desigualdad que merme el normal desarrollo del proceso electorario, conduciéndose en todo momento conforme a lo contemplado en la Constitución Política Peruana y las normas glosadas en el presente Reglamento General de Elecciones.

3.- **Principio de Independencia.** - El Comité Electoral del Ilustre Colegio de Abogado de Lima, goza de plena autonomía e independencia en el cumplimiento de sus funciones, garantizando que el proceso electoral se conduzca conforme a la Constitución Política, la Ley y la normativa estatutaria y conexas vigente.

4.- **Principio de Legalidad.** - El Comité Electoral actúa con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades y atribuciones que le hayan sido conferidas.

5.- **Principio de Transparencia.** - Todos los actos que derivan del proceso electoral se presumen públicos y los documentos en los cuales constan se encuentran a disposición de todo la Orden, debiendo ser publicados y difundidos a través de los medios sociales y de comunicación que se encuentren a primer alcance.

6.- **Principio de Participación.** - Todo agremiado activo tiene derecho de participar en el proceso de elecciones llevados en la Ilustre Orden, con las





## *Ilustre Colegio de Abogados de Lima* *Comité Electoral*

garantías que la normatividad vigente confiere, sin perjuicio que este derecho sea ejercido con responsabilidad; asimismo, la participación implica el acceso a la información que se produzca en el contexto del proceso electoral.

7.- **Principio de Eficacia del acto Electoral.** - Para cumplir la finalidad del proceso electoral todo acto debe respetar los plazos procedimentales, etapas y formas señaladas en el presente Reglamento General de Elecciones y demás normativa aplicable.

8.- **Principio de Conservación del Voto.** - En el supuesto de que se presenten distintas interpretaciones de la normativa electoral o controversia en relación a la validez del voto o el acta electoral, se priorizará la interpretación que procure conservar el voto o el acta electoral en cada caso en concreto, de similar manera, de suscitarse controversia respecto a la validez del voto, se procurará conservar los votos del acta electoral independientemente que el voto del acta sea declarado nulo, consiguientemente el mismo criterio se realizará entre inconvenientes que se susciten entre el acta electoral y la mesa de sufragio; así como entre una mesa de sufragio y el proceso eleccionario.

9.- **Principio de Publicidad.** - El proceso electoral debe ser objeto de publicidad y difusión facilitando con ello la supervisión y el control de los actos en el procedimiento.

10.- **Principio de Libertad de Concurrencia y Competencia Efectiva.** - El Comité Electoral promueve el libre acceso y participación de los agremiados en los procesos eleccionarios llevados a cabo por el Ilustre Colegio de Abogados de Lima sea de manera individual o asociada evitando cualquier formalidad innecesaria o practica que limite la participación de los mismos.

11.- **Principio de Preclusión.** - El proceso electoral debe ser objeto de transparencia que garantice el debido proceso electoral, de modo tal que si se supera una etapa o fase electoral se deberá pasar a la siguiente, no existiendo la posibilidad de retrotraer las cosas a una etapa o causa anterior.

12.- **Principio de Precedente Vinculante o Predictibilidad.** - Las decisiones del Comité Electoral del CAL referidos a conflictos o incertidumbres jurídica, constituyen su jurisprudencia, por lo que, al adquirir tales decisiones fuerza vinculante, las mismas deben ser aplicadas a supuestos similares y casos análogos.

13.- **Principio de Presunción de Veracidad.** - Se presume que los documentos y declaraciones presentadas por los postulantes, en la forma prescrita por el





# Ilustre Colegio de Abogados de Lima

## Comité Electoral

presente Reglamento, responden a la verdad afirmada. Cabe precisar que, esta presunción admite prueba en contrario, y se encuentra sujeta a control posterior, verificable conforme a lo establecido en el presente Reglamento General de Elecciones.

14.- **Principio de Privilegio de Controles Posteriores.** – En aplicación de la facultad de fiscalización posterior, el Comité Electoral del CAL se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por los postulantes, de forma aleatoria o muestral, en el cumplimiento de la normatividad contemplada en el presente Reglamento General de Elecciones.

### Artículo 4°.- DEL AMBITO DE APLICACIÓN

Los agremiados de la Ilustre Orden se encuentran sujetos a las disposiciones normativas establecidas en el presente Reglamento General de Elecciones, las mismas que regulan el presente proceso electoral para elegir y elegirse como Órganos de Gobierno y de Control del CAL para el periodo 2024-2025 conforme a los siguientes cargos que se detallan a continuación:

- Delegados(as) ante la Asamblea General.
- Decano y Junta Directiva,
- Miembros de la Junta de Vigilancia.

### Artículo 5°.- DE LA CONVOCATORIA

El Comité Electoral formalizará y publicará la convocatoria a elecciones de conformidad con lo establecido en los artículos 59° y parte in fine del Artículo 63 del Estatuto de la Ilustre Orden vigente, en las sedes del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, en la página web del Comité Electoral del Colegio de Abogados de Lima, en el Diario Oficial "El Peruano", en otro diario de mayor circulación a nivel a nacional y en los medios de comunicación y redes sociales a los que se pueda tener alcance.

### Artículo 6°.- DE LA MODALIDAD DE ELECCIONES

El Comité Electoral del CAL, conforme a lo acordado por unanimidad, adoptó la decisión de llevar a cabo el proceso electoral, mediante el **VOTO PRESENCIAL** para lo cual realizará las acciones que se encuentren dentro de sus alcances para contar con el respectivo centro de votaciones y con la asistencia técnica especializada de las entidades que conforman el sistema electoral a nivel nacional.



# *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

## *Comité Electoral*

### **TITULO I DE LAS ELECCIONES**

#### **Artículo 7°.- DEL ACTO ELECTORAL**

Las elecciones generales se realizarán el día sábado 24 de febrero del 2024 conforme a lo establecido en la parte in fine del Artículo 63 del Estatuto vigente y si ninguna de las listas obtiene la mayoría absoluta, se procederá a convocar una segunda elección entre las dos listas que hayan obtenido las dos más altas votaciones. De otro lado, conforme al mandato estatutario la segunda elección se realizará indefectiblemente el día sábado 09 de marzo del 2024, conforme a lo establecido en el Artículo 65° del Estatuto vigente de la Orden.

#### **Artículo 8°.- DEL DERECHO DE SUFRAGIO Y DE PARTICIPACION**

Gozan del derecho al sufragio, de participar, elegir y ser elegidos todos los miembros ordinarios, vitalicios, activos, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos en tales derechos, así como los agremiados mayores de (70) setenta años, para quienes el voto es facultativo.

Los agremiados que se encuentren en la condición de Inactivos por falta de pago de sus cuotas ordinarias gozan del derecho al sufragio, previo pago de las cuotas respectivas que deberán ser abonadas en la Caja de Pagos del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, Bancos autorizados o a través de los medios de pagos que la Ilustre Orden comunique oportunamente al agremiado.

#### **Artículo 9°.- DE LAS CARACTERISITICAS DEL VOTO**

El voto es personal, igual, secreto y obligatorio tanto en primera vuelta como en segunda elección en caso la hubiera, a excepción de lo señalado en el artículo 8° del presente Reglamento, el incumplimiento del voto por parte del agremiado(a) le generará una sanción económica ascendente a S/. 300.00 Soles por concepto de multa electoral.

#### **Artículo 10°.- DEL COMITÉ ELECTORAL**

El Comité Electoral es un órgano que goza de autonomía e independencia en sus decisiones, siendo la única autoridad en el proceso electoral de las elecciones llevadas a cabo en la Ilustre Orden, con facultades y atribuciones de carácter discrecional siempre que las mismas se encuentren





# *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

## *Comité Electoral*

debidamente motivadas y fundamentadas, cuyas decisiones son inapelables al ser instancia única; se encarga además de organizar, dirigir y cautelar los procesos para la elección de los Delegados ante la Asamblea General, Decano, Junta Directiva, Junta de Vigilancia y los demás procesos conforme a lo que contempla el Estatuto de la Orden.

Está conformado por:

**Presidente:** Ana María Fernández Tirado

**Secretario:** Ronald Angel Castro Pérez

**Vocal:** André Javier Fournier Romero.

El Comité Electoral sesionará y llevará a cabo el proceso electoral garantizando los criterios de alternancia, cuota joven, de género, en lo que corresponda.

Que, el porcentaje de cuota joven no debe ser inferior al 30% y en el caso de hombres y mujeres no puede ser menor al 40% del total de candidatos.

### **Artículo 11°.- DE LA SEDE DEL COMITÉ ELECTORAL**

La sede principal del Comité Electoral se encuentra ubicada en el local del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, sito en Avenida Santa Cruz N.º 255, Tercer Piso, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

### **Artículo 12°.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

Son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral:

- a.- Determinar su organización interna y presupuesto.
- b.- Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y cautelar el proceso electoral, conforme a la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, el Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Lima y sus modificatorias, el presente Reglamento, entre otras de aplicación Supletoria, que por disposición del Colegiado Electoral determine su aplicación.
- c.- Elaborar y aprobar el Reglamento de Elecciones.
- d.- Hacer cumplir el Reglamento de elecciones, Interpretarlo conforme al marco legal vigente y demás normas que regulen el proceso electoral y en última instancia.
- e.- Diseñar, evaluar, aprobar y publicar el cronograma de elecciones del proceso electoral.





# *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

## *Comité Electoral*

- f.- Difundir y publicitar por los medios formales con los que cuenta el Comité Electoral, respecto a los procedimientos a seguirse en el proceso electoral, para conocimiento de los agremiados de la Orden.
- g.- Evaluar, calificar y resolver las solicitudes de inscripción de los candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto de la Orden y del presente Reglamento.
- h.- Elaborar y distribuir el material electoral.
- i.- El Comité Electoral resuelve de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento en concordancia con la Constitución Política del Estado, el Estatuto de la Orden y demás normas legales en lo referido a procesos electorales.
- j.- Resolver con carácter de inapelable las tachas, exclusiones, recursos impugnatorios, solicitudes y escritos, que pudieran presentarse durante el proceso electoral.
- k.- Todas aquellas atribuciones que establezca el Estatuto, el presente Reglamento de elecciones y en general ejercer cualquier acto o función que sea útil para garantizar y velar por el adecuado desarrollo del proceso electoral.

### **ARTICULO 13°.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

La Junta Directiva y los demás órganos del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, bajo responsabilidad funcional, proporcionarán al Comité Electoral toda la información, apoyo y los recursos que este requiera para la organización y ejecución del proceso electoral.

## **TITULO II DE LAS SESIONES Y EL QUÓRUM**

### **Artículo 14° . - DE LAS SESIONES**

Las sesiones presenciales y virtuales del Comité Electoral son ordinarias y extraordinarias. Tanto, las ordinarias como las extraordinarias se desarrollan de manera reservada en los asuntos que sean de su competencia. Las ordinarias se convocan por la Presidenta del Comité conjuntamente con el voto de sus otros dos integrantes previa agenda y con 72 horas de anticipación.



## *Ilustre Colegio de Abogados de Lima* *Comité Electoral*

Las sesiones extraordinarias presenciales o virtuales se realizan con carácter de urgencia y serán convocadas por la Presidenta conjuntamente con el voto de otro miembro del Comité Electoral, a través del correo electrónico personal de cada integrante del Comité Electoral y/o vía WhatsApp con previa anticipación de 24 horas anticipación.

Las sesiones presenciales y virtuales del Comité Electoral serán de carácter reservada, salvo las audiencias convocadas para la presentación de Informe Oral por parte de los candidatos y/o personeros de las listas que los hayan solicitado.

### **Artículo 15°.- DEL QUORUM Y EL VOTO**

El quórum para las sesiones presenciales y virtuales, tanto ordinarias como extraordinarias, será de dos miembros del Colegiado. Los acuerdos se adoptarán y aprobarán por unanimidad o por mayoría.

El miembro titular del Comité Electoral que se abstenga de emitir su voto o vote en discordia, deberá fundamentar y motivar su posición, la que constará en el acta de la sesión correspondiente.

### **Artículo 16°. – DE LOS ACUERDOS EN EL LIBRO DE ACTAS**

Los acuerdos tomados por el Colegiado serán asentados en el Libro de Actas debidamente legalizado por el Oficial Mayor del Colegio de Abogados de Lima; la redacción de las actas estará a cargo de Secretaría del Comité Electoral, quien será responsable de su custodia y de la reserva de las mismas.

### **Artículo 17°. – DE LOS ACUERDOS DE INTERÉS PÚBLICO**

El Reglamento General de Elecciones, el Cronograma y la formalización de la Convocatoria, al ser documentos de público interés serán publicitados formalizándose ello a través del correspondiente comunicado que el Comité Electoral difundirá, en la página web y redes sociales que el Colegio de Abogados de Lima que utiliza,



# *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

## *Comité Electoral*

### TÍTULO III DEL PROCESO ELECTORAL

#### CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

#### **Artículo 18°.- DE LOS REQUISITOS GENERALES**

1.- Para postular a los diferentes estamentos del CAL se requiere:

1.- Junta Directiva

a) Decano y Vicedecano:

- Quince (15) años de incorporación a la Orden, y haber mantenido colegiatura activa.

b) Cargos de Directiva

- Cinco (5) años de colegiatura activa.

2.- Junta de Vigilancia:

- Cinco (5) años de colegiatura activa.

3.- Delegados

- Ser miembro hábil.

La postulación a la Junta Directiva se realiza mediante lista completa y nominada; la postulación a la Junta de vigilancia y a los Delegados ante la Asamblea es libre e individualizada.

Los candidatos(as) que participen en el presente proceso de elección deben contar con su colegiatura activa al momento de la inscripción.

#### **Artículo 19°.- DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA POSTULAR**

##### **19.1.- DELEGADOS ANTE LA ASAMBLEA GENERAL**

a.- El candidato(a) que solicite su inscripción para Delegado(a) deberá estar respaldado por no menos de treinta (30) colegiados activos.

b.- Recibo de pago por derecho de inscripción en la suma de S/. 148.50 Soles, (3% de una UIT) emitido por la Oficina de Caja del CAL.

c.- Estar habilitado ante el Ilustre Colegio de Abogados de Lima.





# *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

## *Comité Electoral*

### **19.2.- DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- a.- Las listas que soliciten inscripción para la Junta Directiva deberán estar respaldadas por no menos de tres (3) por ciento de los colegiados activos.
- b.- Recibo de pago por derecho de inscripción, en la suma de S/. 19,800.00 Soles (4 UIT) emitido por la Oficina de Caja del Colegio de Abogados de Lima.
- c.- Cada integrante de la lista, debe estar habilitado ante el Ilustre Colegio de Abogados de Lima.

### **19.3.- DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

- a.- El candidato que solicite su inscripción para la Junta de Vigilancia deberá estar respaldado por no menos de cincuenta (50) colegiados activos.
- b.- Recibo de pago por derecho de inscripción en la suma de S/. 4,950.00 Soles (1 UIT) emitido por la Oficina de Caja del CAL.
- c.- Estar habilitado ante el Ilustre Colegio de Abogados de Lima.

### **19.4.- COMPROMISO DE IRRENUNCIABILIDAD DE CADA CANDIDATO.**

En todos los casos, los candidatos(as) suscriben carta de compromiso de irrenunciabilidad a la candidatura que postulan. El Candidato(a) que se substraiga de no participar en el proceso electoral no tiene derecho a que se le devuelva, extorne, reintegre el monto dinerario que abonó en su proceso de inscripción.

### **Artículo 20°.- DE LOS DOCUMENTOS PARA POSTULAR**

- 1.- Solicitud de inscripción dirigida a la presidenta del Comité Electoral, suscrita por el candidato que contiene: nombres y apellidos completos, número de Documento de Identidad, número de registro CAL, domicilio real, correos electrónicos para efectos de notificación, teléfono celular y designación del personero legal y alterno.



## *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

### *Comité Electoral*

- 2.- Copia del Documento Nacional de Identidad DNI y del carnet del Colegio de Abogados de Lima de cada integrante de la lista.
- 3.- Copia del DNI y carnet del Colegio de Abogados de Lima del personero legal titular y alterno.
- 4.- Dos fotografías actualizadas, tamaño pasaporte y con fondo blanco (en físico).
- 5.- Recibo de pago por derecho de inscripción emitido por la oficina de Caja del CAL. (ver art. 19° del presente Reglamento).
- 6.- Recibo de pago por concepto adquisición de KIT ELECTORAL, emitido por la oficina de Caja del CAL. (ver art. 26° del presente Reglamento).
- 7.- Plan de desarrollo institucional (Junta Directiva), plan de trabajo institucional (Junta de Vigilancia y Delegados (as) ante la Asamblea.
- 8.- Planillones de adherentes.
- 9.- Constancia de Habilidad (postulantes de Junta Directiva y Junta de Vigilancia).
- 10.- Papeleta de habilitación (postulantes a delegados ante la asamblea).
- 11.- Constancia de no tener sanción disciplinaria firme y vigente, expedida por Secretaría General del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.
- 12.- Reporte de consulta del Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)
- 13.- Reporte de consulta de no contar con sanción vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).
- 14.- Certificado de no contar con antecedentes, penales y judiciales
15. Formatos:
  - A.- Consentimiento para el tratamiento de datos personales de los candidatos
  - B.-. Hoja de vida, llenar con letra clara, incluyendo fotografía tamaño pasaporte (de acuerdo al formato publicado)





## *Ilustre Colegio de Abogados de Lima* *Comité Electoral*

- C.- Declaración Jurada, de no tener parentesco con personal del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.
- D.- Declaración Jurada de no tener vínculo laboral, bajo ninguna modalidad de contratación y/o prestación de servicios con el Ilustre Colegio de Abogados de Lima.
- E.- Declaración Jurada, de compromiso: de Honor, de Buena Conducta Procedimental y Procesal, a lo largo del proceso electoral y de respetar los resultados del proceso electoral.
- F.- Declaración Jurada, de no registrar deuda ante INFOCORP - Superintendencia de Bancas, Seguros y AFP
- G.- Declaración Jurada de no tener ningún tipo de deuda con el Ilustre Colegio de Abogados de Lima, de naturaleza civil, electoral o de cualquier otra índole.
- H.- Declaración Jurada de no tener proceso judicial, arbitral, contencioso-administrativo pendiente contra el Ilustre Colegio de Abogados de Lima.
- I.- Declaración Jurada de no ejercer representación del CAL.
- J.- Declaración Jurada, de veracidad de documentos presentada y que constituyen requisitos para la postulación son verdaderos.
- K.- Aceptación al cargo.
- L.- Compromiso de irrenunciabilidad al cargo.

El candidato(a) a Delegado ante la asamblea, está exceptuado de presentar personero legal titular o alterno.

### **Artículo 21°.- DEL PERIODO DE EJERCICIO DE LOS CARGOS**

Los elegidos en los cargos de delegados ante la Asamblea General, miembro de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, corresponden al periodo de los años 2024-2025, sin reelección inmediata. Entrarán en funciones a partir de su juramentación.



# *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

## *Comité Electoral*

### **Artículo 22°.- DE LOS IMPEDIMENTOS**

Se encuentra impedido de postular el abogado que:

- a.- Haya ejercido cargo como Delegado ante la Asamblea General, Miembro de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Deontológico, Asesoramiento, Control, Comité Electoral, Consejo de Ética y/o Caja de Previsión Social del Colegio de Abogados, de Lima, durante el periodo de gestión actual.
- b.- Postule a más de un cargo simultáneamente en el presente proceso electoral.
- c.- Haya renunciado al cargo de miembro de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Deontológico, Asesoramiento, Delegado ante la Asamblea, Consejo de Ética y/o Caja de Previsión Social del Colegio de Abogados de Lima, durante el periodo 2022-2023.
- d.- Personal que labora en el Ilustre Colegio de Abogados de Lima, sea perteneciente a cualquier modalidad de contratación y/o prestación de servicios; inclusive hasta 6 meses antes de las elecciones y que no tenga parentesco con personal del CAL.
- e.- Tenga algún tipo de deuda con el Ilustre Colegio de Abogados de Lima, de naturaleza civil, electoral o de cualquier otra índole.
- f.- Tener proceso judicial, arbitral, contencioso-administrativo pendiente contra el Ilustre Colegio de Abogados de Lima.
- g.- Ejerce Representación(es) del CAL ante organismos públicos y privados durante el periodo de gestión actual.

### **Artículo 23°.- DE LA PARTICIPACION IGUALITARIA**

Las listas a la Junta Directiva, tendrá una conformación en cuanto a cuota de genero no menor al 40% de hombres y mujeres de conformidad a lo establecido en el artículo 10° del presente reglamento.

El proceso de nominación de candidatos(as), garantizará el cumplimiento de los criterios de participación igualitaria en las listas de candidaturas.

### **Artículo 24°.- DE LA EXCLUSION DE CANDIDATOS**

El candidato(a) que se encuentre dentro de los supuestos del artículo 22° del presente Reglamento y/o viole el Principio de Veracidad alterando o simulando la verdad en las hojas de vida o en sus Declaraciones Juradas,





# *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

## *Comité Electoral*

serán excluido(a) automáticamente del proceso electoral, al constituir una vulneración a los principios fundamentales contenidos en el Código de Ética del Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. En ese contexto, el Comité Electoral tiene hasta 72 horas antes del día de las elecciones contempladas en el Estatuto vigente para excluir al candidato que viole el Principio de Veracidad alterando o simulando la verdad en las hojas de vida, en sus Declaraciones Juradas o el artículo 22 del Reglamento; **salvo situación grave que afecte las elecciones, contradictoria al Reglamento.**

La resolución que dispone la exclusión del candidato solo es impugnable vía Reconsideración, contando el candidato con el plazo de 24 horas de notificada la resolución que dispone su exclusión para impugnar la resolución, conforme al procedimiento establecido en el artículo 77° del Reglamento.

Posteriormente, el Comité Electoral tiene igual plazo para resolver y publicar el acto resolutorio en referencia al medio impugnatorio promovido por el candidato, dado por ello por agotada la instancia.

Dicho hecho será puesto de conocimiento del Consejo de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, para que proceda conforme a sus atribuciones, sin perjuicio de comunicar a la Dirección de Defensa Gremial, en defensa de los intereses de la institución.

### **Artículo 25°.- DE LA PROHIBICIÓN DE USO DE RECURSOS DEL CAL**

Los candidatos están prohibidos de utilizar recursos institucionales del Colegio de Abogados de Lima. Los infractores a esta disposición serán sancionados mediante la Resolución del Comité Electoral del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, con una multa del (50%) cincuenta por ciento de la Unidad Impositiva Tributaria; siendo que, dicha sanción será comunicada a la Dirección de Economía del Colegio de Abogados de Lima, para los fines de ley.

## **CAPÍTULO II DEL MATERIAL DE INSCRIPCIÓN**

### **Artículo 26°.- DEL KIT ELECTORAL**

El agremiado(a) que participe en las presentes elecciones, podrá adquirir el KIT ELECTORAL, cancelando el pago de S/. 495.00 Soles para Junta Directiva



# *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

## *Comité Electoral*

S/. 297.50 para la Junta de Vigilancia y S/. 148.50 Soles para delegados, pago que se efectuará en la Caja del ilustre Colegio de bogados de Lima.

El KIT ELECTORAL, comprende los siguiente:

- 1.- Solicitud de inscripción
- 2.- El Reglamento de Elecciones 2023.
- 3.- Formatos,
- 4.- Planillones de adherentes que constaran.
  - 4.a Los planillones constaran de Cien hojas numeradas correlativamente para Junta Directiva.
  - 4.b Cinco hojas numeradas correlativamente para Junta de Vigilancia.
  - 4.c Tres hojas numeras correlativamente para Delegados.

KIT ELECTORAL, que se encuentra a disposición en el Link del Comité Electoral del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.

### **Artículo 27º. – DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN**

Los candidatos y/o personero legal titular, presentarán en físico la solicitud de inscripción, con los requisitos señalados en el artículo 20º del presente Reglamento, debidamente foliado.

Toda la documentación ingresará por mesa de partes del Ilustre Colegio de Abogados de Lima dentro del horario de atención (9.00 **am** A 6.00 **pm**).

El Comité Electoral asignará una numeración correlativa según el orden de presentación, el cual identificará al postulante, a efectos de la prelación en la verificación de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

### **Artículo 28º. – DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN**

La solicitud de inscripción se presentará presencialmente, en el plazo establecido en el cronograma de elecciones; siendo que, la subsanación de las omisiones en las solicitudes de los candidatos se efectuará en el plazo señalado en el referido Cronograma de Elecciones.





# *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

## *Comité Electoral*

### **CAPÍTULO III**

#### **ADMISIÓN DE REQUISITOS**

#### **Artículo 29°. – DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD**

El Comité Electoral según los plazos establecidos en el cronograma de Elecciones, verificará el cumplimiento integral de los requisitos señalados en el presente Reglamento, así como las demás exigencias establecidas para determinar la admisibilidad o inadmisibilidad de la inscripción. La revisión se hará en estricto orden de presentación de las solicitudes, aprobándose las candidaturas que cumplan con los requisitos.

El personero legal titular es el único responsable de los planillones de adherentes y de la información contenida en ellas.

#### **Artículo 30°. - DEL REGISTRO DE ADHERENTES**

El Comité Electoral examinará los planillones de adherentes que presenten los candidatos, registrando:

- a.- El cotejo de la adherencia correspondiente a los agremiados con registros activos.
- b.- Los nombres, apellidos, número de DNI, número de colegiatura y firma de los adherentes que figuren en los planillones del candidato o de la lista que se haya inscrito ante el Comité Electoral.
- c.- La existencia de la cantidad de firmas de adherentes, conforme a lo indicado en el artículo 19° del Reglamento, sobre la base del Padrón del Colegiado.

#### **Artículo 31°. – DE LA SUBSANACIÓN**

En el caso que el candidato no hubiera cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la solicitud de inscripción será observada y se le notificará al Personero Legal Titular, vía correo electrónico, a fin de que se subsane dentro del plazo señalado en el Cronograma Electoral.

La subsanación se presentará por la Mesa de Partes presencial del Ilustre Colegio de Abogados de Lima sede de Miraflores, en el horario de atención (9:00 am a 6:00 pm).



## *Ilustre Colegio de Abogados de Lima* *Comité Electoral*

En caso que no se subsane(n) la(s) observación(es) o no cumplan con los requisitos, señalados en los artículos 19° y 20° del presente Reglamento, el Comité Electoral procederá a cancelar la inscripción del candidato.

Los candidatos que cumplan con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento o cumplan con subsanar las omisiones advertidas, serán admitidos a trámite.

La resolución que admite a trámite la respectiva candidatura será publicada conforme a lo señalado en el rubro "Publicación de candidatos inscritos provisionalmente", estipulado en el Cronograma de Elecciones.

La Resolución que declare la cancelación de la solicitud de inscripción no es apelable ni dará lugar a la devolución de lo cancelado por derecho de inscripción.

El Comité Electoral resolverá de oficio, cualquier situación insubsanable y sobreviniente en la oportunidad debida.

### **Artículo 32°. – DEL ACTA DE CONFORMIDAD**

Si no se formuló tacha o ésta fuera desestimada mediante Resolución del Comité Electoral, se declarará procedente la solicitud de inscripción del o lo(s) candidato(s) procediéndose a la redacción del Acta de Conformidad correspondiente y a la publicación definitiva en la página web del Colegio de Abogados de Lima.

### **Artículo 33°. – DEL SORTEO DE UBICACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y EN LA CÉDULA DE SUFRAGIO**

El sorteo de números y ubicación de los candidatos en la cédula de sufragio se realizará en acto público con presencia de notario público y Oficial Mayor del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.

El número que identifique a cada candidato (a) o lista, es el mismo que determinará el orden que tendrá en la cédula de sufragio.

Se identificará a los candidatos(as) a delegados ante la asamblea general, las listas a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia de la siguiente forma:

1.- Con Números impares a las listas de candidatos(as) a la Junta Directiva.





# *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

## *Comité Electoral*

2.- Con números pares a los candidatos(as) a la Junta de Vigilancia.

3.- A los candidatos(as) a delegados ante la Asamblea, se les asignará los números no asignados a las listas de Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

Obtenido los resultados de los sorteos de ubicación, se levantará el acta correspondiente que será suscrita por los integrantes del Comité Electoral, personeros, observadores y representantes de las diversas instituciones invitadas para tal efecto, con carácter no vinculante.

Los resultados del sorteo serán publicados en el Mural de la oficina del Comité Electoral, las Sedes del Colegio de Abogados de Lima, en la página web institucional y en las redes sociales que utiliza el CAL.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS ACTORES ELECTORALES**

##### **Artículo 34°. – DE LOS MIEMBROS DE MESA**

Son los agremiados hábiles, elegidos para ser miembros titulares y suplentes en cada mesa de sufragio, mediante sorteo público en los que figuren con registro de colegiatura desde la colegiatura número 80,000 OCHENTA MIL hasta el cierre del padrón, para conducir el desarrollo del proceso electoral. Son la máxima autoridad en la mesa de sufragio.

La publicación de la nómina de los miembros designados para integrar las mesas de sufragio contendrá la indicación de sus nombres y apellidos completos y número de colegiatura. Se hace una sola vez en la página web del Colegio de Abogados de Lima.

El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo los casos de grave impedimento o sea mayor de 70 (setenta años).

Cada uno de los 3 miembros de mesa designados e incorporados, tendrán una retribución de S/180.00 (Ciento Ochenta y 00/100 Soles) por cada elección, previa presentación de su recibo por honorarios por el referido importe, así como atención preferencial en las mesas donde les toque sufragar.



## *Ilustre Colegio de Abogados de Lima* *Comité Electoral*

Los titulares y suplentes que no asistan o se nieguen a integrar la mesa de sufragio, son multados con una suma equivalente a S/. 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Soles), la que se hace constar en el Acta Electoral y se comunicará a la Dirección de Economía para el respectivo cobro. No se impide el derecho al voto a los miembros que incumplan lo preceptuado en este artículo.

### **Artículo 35°. – DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE MESA**

- a.- Son autónomos en sus decisiones durante la instalación de mesa, el sufragio y el escrutinio.
- b.- Resuelven por mayoría las situaciones problemáticas que se presenten durante la instalación, el sufragio y el escrutinio.
- c.- Respetar y hacer respetar la voluntad de los electores durante el escrutinio, sin alterar los resultados.

### **Artículo 36°. - DE LAS PROHIBICIONES**

No pueden ser miembros de mesa de sufragio:

- a. Los Candidatos y Personeros de las listas.
- b.- Los funcionarios, empleados y los servidores de cualquier modalidad contractual que presten servicios al Ilustre Colegio de Abogados de Lima.
- c.- Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa, y;
- d.- Los abogados que desempeñen cargos de representación en los órganos de Gobierno, de Dirección y de Control del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, así como de asesoramiento, deontológicos, electoral y otros organismos.

### **Artículo 37°. - DE LAS TACHAS A MIEMBROS DE MESA**

La tacha se presenta por mesa de partes del Ilustre Colegio de Abogados de Lima en el horario de atención (9:00 am a 6:00 pm), según el cronograma. La tacha que no esté sustentada simultáneamente con prueba instrumental no es admitida a trámite por el Comité Electoral.

Si fuesen declaradas fundadas las tachas contra los tres titulares y uno o más suplentes, se procede a nuevo sorteo, según cronograma.





## *Ilustre Colegio de Abogados de Lima* *Comité Electoral*

Resueltas las tachas o vencido el plazo sin que ellas se hubieran formulado, el Comité Electoral, publica en el periódico mural y en el enlace del Comité Electoral de la página web del Colegio de Abogados de Lima, el nombre de los miembros de mesa titulares y suplentes de las Mesas de Sufragio y los citará para recibir su credencial y capacitación.

En caso de haber elecciones en segunda vuelta, los miembros de mesa son los mismos que la conformaron en la primera vuelta, sin necesidad de nuevo sorteo.

### **Artículo 38°. - DE LOS ELECTORES**

Son electores todos los abogados agremiados con derecho a voto de acuerdo con el presente Reglamento Electoral, para emitir su voto es imprescindible estar activo.

### **Artículo 39°.- DE LOS DEBERES DE LOS ELECTORES**

Los electores, deberán:

- a.- Emitir su voto por un solo candidato a Delegado ante la Asamblea, Junta de Vigilancia, Junta Directiva. Una vez emitido, retirarse de manera inmediata del local de votación, con la finalidad de evitar aglomeraciones.
- b.- Ingresar al local, dentro del horario de las 08:30 hasta las 16:00 horas (hora exacta).
- c.- Evitar cualquier acto que pudiera afectar el normal desarrollo del acto electoral.
- d.- No realizar propaganda electoral dentro del local de votación.
- e.- Respetar las filas en el local de votación.

### **Artículo 40°.- DE LOS PERSONEROS LEGALES Y TITULARES**

El personero legal titular es el representante designado por el candidato o candidata o la lista ante el Comité Electoral, a efectos de representar y velar por sus intereses.

El personero legal titular y el alterno, deben ser miembros activos de la Orden.



## *Ilustre Colegio de Abogados de Lima* *Comité Electoral*

El personero legal titular se encuentra facultado para presentar solicitudes e interponer todo tipo de recursos ante el Comité Electoral, cuyo fundamento sea de naturaleza legal, así como otros actos vinculados al desarrollo del proceso electoral.

En ausencia del personero legal titular, el personero alterno está facultado para actuar con todas las atribuciones que asisten al primero de los nombrados.

La representación que ejerce el personero es exclusiva de una lista o candidato.

El Comité Electoral acreditará entregando las respectivas credenciales al personero legal titular y al alterno en las fechas establecidas en el cronograma electoral con la cual quedarán acreditados durante el proceso electoral.

El personero legal titular es el único facultado para designar a sus personeros ante las mesas de sufragios.

En ningún caso, los candidatos, trabajadores del Colegio de Abogados de Lima y los nominados en el artículo 22° del presente Reglamento, podrán ser personeros.

El incumplimiento de esta disposición generará una multa de S/. 825.00 Soles (25%) de la UIT) la cual será pagada por el candidato. Dicha sanción pecuniaria será comunicada a la Dirección de Economía.

### **Artículo 41°.- DE LAS FACULTADES DEL PERSONERO DE MESA**

Para ser personero se requiere ser profesional abogado habilitado por el CAL.

Los personeros debidamente acreditados ante las mesas de sufragio tienen, entre otras, las siguientes facultades:

- a.- Suscribir el acta electoral en sus secciones de instalación, sufragio y escrutinio, si así lo desean.
- b.- Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta, si así lo desean.
- c.- Suscribir la cara de todas las cédulas de sufragio, si así lo desean.
- d.- Verificar que los electores ingresen solos a las cámaras secretas, excepto en los casos en que la Ley permita lo contrario.
- e.- Presenciar la lectura de los votos.





## *Ilustre Colegio de Abogados de Lima* *Comité Electoral*

- f.- Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas.
- g.- Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio.
- h.- Es derecho del personero ante la Mesa de Sufragio, obtener un Acta electoral suscrita por los miembros de la mesa.
- i.- Es derecho del personero ante la mesa de sufragio designada fiscalizar, controlar y verificar el acto electoral. No se le restringe este derecho cuando es debidamente acreditado simultáneamente en dos mesas de sufragio, de acuerdo a los parámetros conductuales y normativos establecidos en el presente Reglamento.

La ausencia de los personeros de mesa es responsabilidad del personero legal titular, por lo cual de producirse durante el acto electoral no interrumpirá ninguna de las etapas del proceso electoral.

### **Artículo 42°.- DE LA CONDUCTA NO PERMITIDA A LOS PERSONEROS (AS) DE LAS MESAS DE SUFRAGIO.**

Los personeros de las mesas de sufragio no pueden:

- a.- Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b.- Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores agremiados (as) o con los miembros de mesa, durante la votación.
- c.- Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.
- d.- Efectuar proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier candidato (a).
- e.- Fomentar o hacer disturbio durante la jornada electoral.
- f.- Ofrecer, dar dadas, promesas, incentivos lesivos al proceso electoral.

Mediante Resolución se impondrá al infractor de forma individual una multa, equivalente a S/.810.00 Soles (Ochocientos diez Y 00/100 Soles). Dicha sanción pecuniaria será comunicada a la Dirección de Economía.



# *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

## *Comité Electoral*

### **CAPITULO V DEL PADRON ELECTORAL**

#### **Artículo 43°.- DEL CIERRE DEL PADRON**

El Padrón Electoral está integrado por los miembros activos incorporados a la Orden hasta el 31 de enero del 2024. Los miembros activos ejercen su derecho a voto, pudiendo adquirir tal calidad hasta el mismo día del acto electoral.

La Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima proporcionará el padrón electoral actualizado al Comité Electoral.

#### **Artículo 44°.- DE LA PUBLICACION DEL PADRÓN**

El Comité Electoral publicará el Padrón Electoral en la página web del Colegio de Abogados de Lima, en la fecha señalada en el cronograma electoral, a fin de que los miembros activos de la Orden formulen las observaciones que crean pertinentes.

#### **Artículo 45°.- DE LAS RECLAMACIONES AL PADRÓN**

Los agremiados que por cualquier motivo no figuren en el padrón electoral o estén registrados con error de datos, tienen derecho a formular reclamaciones, durante el plazo que establezca el Cronograma de Elecciones; debiendo acompañar la documentación sustentatoria.

Las observaciones deberán ser resueltas por el Comité Electoral en el plazo señalado en el Cronograma Electoral.

### **CAPÍTULO VI DE LA CEDULA DE SUFRAGIO**

#### **Artículo 46°.- DEL DISEÑO DE LA CÉDULA DE VOTACIÓN.**

El diseño y el contenido de la cédula de votación serán elaborados por el Comité Electoral, debiendo considerar espacios y caracteres homogéneos para cada lista de los candidatos.

#### **Artículo 47°.- DEL CONTENIDO DE LA CÉDULA**

La cédula de sufragio mostrará la lista de los candidatos del proceso electoral, conteniendo su nombre, número y fotografía de los candidatos(as) a





# *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

## *Comité Electoral*

Decano(a) en representación de las listas de Junta Directiva, los candidatos(as) a la Junta de Vigilancia y los candidatos(as) a Delegados (as) ante la Asamblea General.

Esta contiene instrucciones claras y precisas que garanticen el recto ejercicio del derecho a elegir y ser elegido mediante la emisión de un voto válido.

### **CAPÍTULO VII DE LA CONFORMACION DE LA MESA DE SUFRAGIO**

#### **Artículo 48°. – DE LA MESA DE SUFRAGIO**

Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir a los miembros activos, para que emitan su voto, garantizando el derecho de los colegiados a elegir y ser elegidos. Cada mesa de sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.

Publicada la relación de miembros de mesa, cualquiera de los agremiados o personeros puede formular las tachas que estime pertinente, dentro del Cronograma de Elecciones.

Todos los miembros de mesa (titulares-suplentes) designados, quedan bajo la dirección del Comité Electoral, con la finalidad de cumplir a cabalidad el proceso electoral.

#### **Artículo 49°. - DE LA CONFORMACIÓN**

El Comité Electoral en virtud de su autonomía, capacidad organizativa y ejecutora dispone que cada mesa de sufragio esté integrada en un máximo por 500 (**Quinientos**) miembros de la orden, excepto la última mesa que comprende hasta los últimos abogados colegiados incorporados hasta 31 de enero del 2024.



# *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

## *Comité Electoral*

### **CAPITULO VIII PROPAGANDA ELECTORAL Y DE LOS ORIENTADORES**

#### **Artículo 50°. – DE LA DESCRIPCIÓN**

La propaganda electoral es toda acción destinada a persuadir a los electores y electoras para que voten a favor de un determinado candidato o lista formalmente inscritos, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Se inicia desde la presentación de la inscripción como candidato o candidata a las elecciones, y termina veinticuatro (24) horas antes del inicio del sufragio.

El Comité Electoral a través de la página institucional, redes sociales, como Facebook, WhatsApp, Email, Instagram, Twitter y otros del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, y de las notificaciones que hará llegar directamente a los correos de los personeros legales, pondrá de conocimiento la fecha del cierre de campaña y de las sanciones que conlleva a los infrinjan dicha disposición.

Los orientadores los mismos que no serán abogados, el día de la votación dentro del local, vigilarán y controlarán que no haya ningún tipo de propaganda electoral, de advertirse dichos actos de inmediato harán de conocimiento a los miembros del Comité Electoral para que procedan de acuerdo a las disposiciones que establece el artículo 52° del presente Reglamento.

La propaganda electoral debe realizarse bajo los parámetros conductuales, disciplinarios, de seguimiento y control del Estatuto, del Pacto Ético Electoral y del presente Reglamento.

#### **Artículo 51°. - DE LAS PROHIBICIONES**

Durante todo el proceso electoral queda terminantemente prohibido:

- 1.- Utilizar cualquier tipo de discriminación hacia un(a) candidato(a).
- 2.- Dirigir o provocar la abstención al proceso electoral.
- 3.- Cualquier forma que atente, ofenda o denigre a la Orden, o contra la dignidad de los miembros de la Orden.
- 4.- El uso de volantes, banderolas, divisas, signos distintivos o símbolos alusivos a propaganda electoral dentro del local de votación o en la interna y/o externa de las instalaciones del Colegio de Abogados de Lima.





## *Ilustre Colegio de Abogados de Lima* *Comité Electoral*

- 5.- Realizar cualquier acto de manifestación que altere el normal desarrollo del proceso electoral, el orden interno institucional, o que fomente violencia dentro del local de votación.
- 6.- Los candidatos se encuentran prohibidos de expresar declaraciones 24 horas antes del día de la votación y durante la jornada electoral.

La conducta de los miembros de los Órganos de Gobierno, de Dirección, de Control, de Asesoramiento, Deontológicos y Electoral del Colegio de Abogados de Lima, deberá guardar armonía con la imparcialidad, la no discriminación, transparencia y neutralidad con los candidatos, a fin de fortalecer la confianza de los agremiados hacia las autoridades y trabajadores de nuestra Orden.

### **Artículo 52°.- DE LAS SANCIONES**

El incumplimiento de las prohibiciones señaladas en el artículo precedente dará lugar a una sanción económica:

- 1.- En caso de que los infractores tengan la condición de candidatos y/o personeros, el Comité Electoral impondrá una multa equivalente a Una UIT S/.4,950.00 (Cuatro mil novecientos cincuenta y 00/100 Soles) , cuya responsabilidad será asumida directamente por el candidato.
- 2.- En caso de que el infractor tenga la condición de elector, se le impondrá la multa equivalente a 50% de la UIT S/.2,475.00 (Dos Mil cuatrocientos setenticinco y 00/100 Soles).

Las multas se impondrán previa acta de constatación que emita el Comité Electoral por unanimidad y/o mayoría o ante el informe del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), observadores, instituciones o personas acreditadas para tal efecto, si los hubiera.

El Comité Electoral en el momento de detectar el hecho infractor grave, levantará el acta de constatación verificando los hechos e identificando a los implicados, consignando testigos si es necesario, procediéndose al retiro de la propaganda. Por hecho grave se entiende lo prescrito en el artículo 51° numerales 1° y 6°.

En caso que la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana y/o la Municipalidad Distrital de la circunscripción respectiva impusiera una multa



## *Ilustre Colegio de Abogados de Lima* *Comité Electoral*

por propaganda electoral, el candidato o candidata infractor asumirá la sanción impuesta, ordenándose el retiro de la propaganda.

Quien se considere perjudicado podrá interponer recurso de reconsideración ante la Presidencia del Comité Electoral, en el plazo de 24 horas de haber tomado conocimiento del acta, necesitando de nueva prueba. El acta que no sea materia de impugnación adquiere la calidad de consentida y se procede a ejecutar la decisión contenida en ella.

Si el incumplimiento de las prohibiciones se produce de forma reiterativa, el hecho infractor pasará a tener la categoría de muy grave, imponiéndosele al infractor reincidente, 50% más de la multa original. El Comité Electoral pondrá en conocimiento dicha sanción pecuniaria a la Dirección de Economía, Dirección de Ética sin perjuicio de denunciar el hecho ante las autoridades del Ministerio Público.

### **Artículo 53°.- DE LA DIFUSIÓN DEL PROCESO**

El Comité Electoral desde el inicio del proceso, pone a disposición de los agremiados(as), candidatos y personeros toda la información acerca del proceso electoral.

Toda difusión deberá mantenerse dentro de los principios de igualdad, libertad de conciencia, pensamiento, opinión, transparencia, equidad, neutralidad, alternancia, civismo, tolerancia y buena fe, con el estricto respeto a la integridad, dignidad y el honor de la persona.

La convocatoria al acto eleccionario general se hará bajo responsabilidad del Comité Electoral.

### **TÍTULO IV DEL ACTO ELECTORAL**

#### **Artículo 54°.- DE LA NOCIÓN.**

El acto electoral es el conjunto de actividades, que permite y aseguran el ejercicio de goce del derecho de voto el día de las elecciones en las mesas de sufragio. Consta de tres etapas.

- a.- La instalación de la mesa de sufragio.
- b.- El sufragio o votación.





# *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

## *Comité Electoral*

c.- El escrutinio o conteo de votos.

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO**

##### **Artículo 55°.- DE LA CÁMARA SECRETA.**

La Cámara Secreta es un recinto cerrado, sin otra comunicación al exterior que la que permita la entrada y salida al lugar donde funciona la Mesa de Sufragio.

La cámara secreta contendrá:

- a).- Cartel de los candidatos respectiva a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Delegados de la orden, protegidas con cinta transparente.
- b).- Una mesa de sostenimiento y apoyo al votante.
- c).- Una silla de apoyo y facilidad al votante.

No se permite dentro de la cámara secreta ningún tipo de propaganda electoral de los candidatos.

##### **Artículo 56°.- DE LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO**

Los miembros de mesa de sufragio se reúnen en el local de votación desde las 07:00 horas, con la finalidad de que éstas sean instaladas a las 08:00 horas del día de la elección, a más tardar hasta las 12 del mediodía.

En esta etapa, los miembros de mesa recepcionarán el material electoral, verificarán la implementación de la cámara secreta y el cartel de candidatos.

La instalación de la mesa de sufragio se hace constar en el acta electoral.

El Presidente (a) de mesa, recibe el material electoral, acompañado de los otros miembros de mesa.

El Presidente (a) de mesa, verifica que la cantidad de cédulas sea igual a la cantidad descrita en la lista de electores; a falta de material, solicita al personal del Comité Electoral para que sea cubierta en su totalidad.

Si hasta las 08:30 horas la mesa de sufragio no hubiese sido instalada por inasistencia de uno de los miembros titulares, se instala con los dos titulares



## *Ilustre Colegio de Abogados de Lima* *Comité Electoral*

que estuviesen presentes y con un suplente. Asume la presidencia el titular presente.

Si con los miembros asistentes, titulares o suplentes, no se alcanza a conformar el personal de la mesa de sufragio, quien asuma la presidencia lo completa con cualquiera de los electores que corresponden a la mesa de sufragio por convencionalidad.

En su defecto si no hubiesen concurrido ni los titulares ni suplentes, el Comité Electoral en uso de sus facultades designará al personal que debe constituir la mesa.

Los miembros de mesa presentes firmaran su hoja de control de asistencia.

En caso de inasistencia, escribe FALTÓ en el espacio de la firma. Los abogados de la fila designados como miembros de mesa deben escribir sus datos y firmar en la relación de miembros de mesa no sorteados, según el cargo que asuman.

Los miembros de mesa escriben sus datos en el lugar que corresponda en el acta de instalación firmándola. Siendo obligatorio firmar y dar su conformidad final al acta electoral.

Los personeros presentes podrán firmar las actas, si lo desean, prosiguiéndose con el acto electoral.

### **Artículo 57°.- DEL ACTO DE SUFRAGIO.**

Una vez revisada y acondicionada la cámara secreta, el acto de sufragio se llevará a cabo en la mesa correspondiente, determinada conforme a la lista de electores.

El acto del sufragio en primera vuelta tendrá lugar según cronograma electoral previa consideración del Estatuto vigente, y consta de dos etapas, la primera inicia cuando los agremiados emiten su voto hasta las 16:00 horas. La segunda comienza, luego de terminado el plazo para votar, cuando se cuenta el total de electores votantes, se ingresan los resultados del conteo culminando con las receptivas firmas en las actas de escrutinios.

### **Artículo 58°.- DE LOS PASOS DE LA VOTACIÓN**

El acto de votación se realizará según el siguiente procedimiento:





## *Ilustre Colegio de Abogados de Lima* *Comité Electoral*

- a.- El presidente(a) de mesa deberá firmar obligatoriamente la cedula de sufragio correspondiente.
- b.- El agremiado se identificará con su carné de abogado o su DNI, ante el presidente(a) de mesa, quien verificará su condición de miembro activo (hábil).
- c.- El elector procederá a emitir su voto en la cámara secreta permaneciendo en ella durante un tiempo prudencial, a su retorno a la mesa depositará la cedula de sufragio en el ánfora y firmará la lista de Electores. Imprimirá su huella dactilar, devolviéndose su documento.

Los abogados que no figuren en la lista de electores, por no encontrarse en el padrón calidad de hábiles, podrán recuperar tal condición, hasta el mismo día de elecciones pudiendo sufragar en la mesa que le corresponde, presentado el recibo de caja respectivo, cuyo número se anotara al margen de su nombre en la lista de electores.

### **Artículo 59º. – DE LA IMPUGNACIÓN A LA IDENTIDAD**

Solo los personeros pueden impugnar la identidad de un elector durante el acto de votación o sufragio. No procede impugnar la identidad de un elector durante el acto de escrutinio.

El procedimiento de impugnación de identidad es el siguiente:

- a.- El o los personeros (as) impugna la identidad de un elector que se presenta ante la Mesa de Sufragio.
- b.- Los miembros de mesa resuelven dicha impugnación declarándola fundada o infundada, la votación es por mayoría.
- c.- Cualquiera sea la decisión de los miembros de mesa el elector vota.
- d.- Si la decisión de la mesa es declarar improcedente la impugnación, el procedimiento sigue normalmente el elector vota y se le entrega su carné de colegiatura o documento de identidad, pero si la mesa de sufragio da la razón al personero (declara procedente) o el personero apela dicha resolución se procederá del siguiente modo:
  - El presidente(a) de la mesa de sufragio guarda la cedula de sufragio, el documento de identidad de elector en el sobre manila de impugnación de identidad.



## *Ilustre Colegio de Abogados de Lima* *Comité Electoral*

- Anota el número de mesa y firma el sobre en el espacio correspondiente
- El elector pone la huella de su índice derecho en el espacio correspondiente del sobre manila.
- El o los personeros(as) impugnantes anotan su nombre, apellidos, número de documento de identidad y registro del Colegio de abogados de Lima, en el espacio correspondiente del sobre manila y firma.
- La negativa del personero (a) impugnante a firmar el sobre manila, se considera como desistimiento de la impugnación.
- El presidente(a) de mesa introduce el sobre manila de impugnación de identidad en el ánfora, hasta que concluya el sufragio, en dicha acta deja constancia del hecho en el área de observaciones.
- El presidente de mesa deja constancia de la impugnación en la lista de electores.
- El presidente de mesa entrega al elector el cargo de retención del carné de colegiatura y/o documento de identidad para que efectúe el reclamo ante el Comité Electoral.

Si la impugnación es declarada infundada, el Comité Electoral impone a quien la formuló una multa equivalente a (25% de la UIT) S/.1,237.50 Soles para su ulterior cobranza por la Dirección de Economía del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.

### **Artículo 60°. – DEL CIERRE DE VOTACIÓN**

Las elecciones culminan a las 04:00 pm y se cierra las puertas del local de votación. Quienes hayan ingresado al local de votación dentro del horario señalado, podrán ejercer su derecho de sufragar.

Termina la votación, se escribe en la lista de electores NO VOTÓ al lado del nombre de los agremiados que no votaron.

Cuenta en la lista de electores la cantidad de agremiados que votaron.

Llena el acta de sufragio, los personeros presentes podrán firmar las actas, si lo desean, prosiguiendo los miembros de mesa con el acto electoral.





# *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

## *Comité Electoral*

### **CAPÍTULO II DEL ESCRUTINIO**

#### **Artículo 61°. – DEL ESCRUTINIO DE MESA.**

Cerrada la votación, se realizará el escrutinio en un solo acto público e ininterrumpido, en cada una de las mesas de sufragio; terminado cada escrutinio, el presidente de mesa consignará en el acta respectiva, los resultados obtenidos.

Abierta el ánfora, el Presidente (a) de Mesa de Sufragio constata que cada cédula esté correctamente visada con su firma y que el número de cedulas depositadas en ella coincida con el número de los votantes que aparecen en el acta de sufragio.

Si el número de cédulas fuera mayor que el de votantes indicados en el Acta de Sufragio, el Presidente (a) separa, al azar, un número de cédulas igual al de las excedentes, las que son inmediatamente destruidas, sin admitir reclamación alguna.

Este hecho se anotará en las observaciones del acta de escrutinio.

Si el número de cédulas encontradas en el ánfora fuera menor que el de votantes indicados en el Acta de Sufragio, se procede al escrutinio sin que se anule la votación. Este hecho se anotará en las Observaciones del Acta de Escrutinio.

El Presidente (a) de la Mesa de Sufragio, abre las cédulas una por una, las cuales serán verificadas por los otros miembros y por los personeros de mesa y lee en voz alta su contenido.

Todas las situaciones que se susciten durante el escrutinio son resueltas por los miembros de Mesa de Sufragio, por mayoría de Votos.

Los escrutinios realizados en las Mesas de Sufragio son irrevisables.

Los personeros acreditados ante la Mesa de Sufragio tienen el derecho de examinar el contenido de la cédula leída y los miembros de Mesa de Sufragio tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho.

Terminado el escrutinio, se destruirán las cedulas usadas y las no usadas. El presidente de cada mesa entregara al Comité Electoral, las actas, el ánfora y demás material electoral.



# *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

## *Comité Electoral*

El acta será firmada por los miembros de mesa, así como por los personeros que deseen hacerlo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL TIPO DE VOTO**

##### **Artículo 62°. – DE LOS VOTOS VALIDOS**

Son votos válidos:

- a.- Si la cruz o el aspa sobrepasa el recuadro, pero la intercepción está dentro de este.
- b.- Si la cruz o el aspa tiene el trazo muy suave o poco visible.
- c.- Si la cruz o el aspa esta remarcada.
- d.- Si marca el número de la lista y la fotografía del candidato.

##### **Artículo 63°. – DE LOS VOTOS NULO**

Son votos nulos:

- a.- Aquellos en los que el lector ha marcado más de una opción.
- b.- El cruce de las líneas de la cruz o del aspa está fuera del recuadro del número de la lista o candidato y/o fotografía.
- c.- Cuando el elector usó un signo distinto de la cruz o el aspa para marcar su elección.
- d.- Los que no llevan la firma del presidente en la cara extrema de la cedula.
- e.- Aquellos emitidos en cedulas de las que se hubiese seccionado alguna de sus partes, de tal manera que no permita conocer la manifestación de voluntad del elector.
- f.- Aquellos donde aparecen expresiones, frases, palabras, nombres, enmendaduras, o signos distintos a las marcas establecidas.
- g.- El voto fue emitido en una cédula no entregada por la mesa de sufragio. Los votos nulos, no serán tomados en cuenta para el cómputo del escrutinio.





## *Ilustre Colegio de Abogados de Lima* *Comité Electoral*

### **Artículo 64°.- DE LOS VOTOS EN BLANCO**

Aquellos en los que el elector no ha manifestado voluntad alguna sobre las opciones que le han sido presentadas, es decir aquellas que no presenten aspa o cruz alguna en ninguna de las opciones.

### **Artículo 65°.- DE LAS IMPUGNACIONES AL VOTO**

Si algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escutar la cédula.

De haber impugnación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad, procediéndose del siguiente modo:

- La cédula de sufragio se introduce en el sobre manila "impugnación de cédula de o voto"
- El Presidente de la mesa de sufragio anota en el sobre manila el número de mesa y explica la razón en el área correspondiente: firma el Presidente de mesa y los personeros.
- El Presidente lo guarda, hasta que finalice el conteo de los votos, e introduce este sobre juntamente con el acta electoral al sobre manila a fin de remitirlo al Comité Electoral.
- En el acta de escrutinio el presidente de mesa deja expresa constancia que se ha impugnado el voto y que se apeló la decisión de la mesa de sufragio por parte del personero.

Todas las situaciones que se susciten durante el escrutinio son resueltas por los **miembros de la Mesa de Sufragio, por mayoría de Votos.**

Si la impugnación es declarada infundada, el Comité Electoral impone a quien la formuló una multa equivalente a 25% de la UIT S/.1,237.50 Soles, para su ulterior cobranza por Colegio de Abogados de Lima.



# *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

## *Comité Electoral*

### **CAPÍTULO IV DEL CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN**

#### **Artículo 66°.- DEL CÓMPUTO DE LAS ACTAS ELECTORALES.**

Resueltas las impugnaciones interpuestas contra las resoluciones de las Mesas de Sufragio sobre impugnaciones que se hubieran formulado, el Comité Electoral, teniendo a la vista la totalidad de las actas, procederá a realizar el cómputo total general realizado en presencia de los personeros.

La inconcurrencia de los personeros no invalida el acto.

#### **Artículo 67°.- DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

Los resultados del cómputo total de las Mesas de Sufragio serán obtenidos el mismo día en presencia de los Personeros (as) de mesa y de cada candidato(a) a Delegados ante la Asamblea, Junta de Vigilancia, los observadores, el representante del Jurado Nacional de Elecciones, de ONPE y Notario Público, cuando los hubiera. La inconcurrencia de estos no invalida el acto.

El acto de entrega de resultados del escrutinio de voto presencial será certificado por Notario Público, dejándose constancia del hecho en el Acta de Elecciones del Colegio de Abogados de Lima.

Los resultados generales deberán ser publicados por el Comité Electoral del CAL en el periódico mural del Comité Electoral, en la página web del Colegio de Abogados de Lima y en las redes sociales que utiliza el CAL.

### **TÍTULO V DE LAS ACCIONES Y RECURSOS**

#### **CAPÍTULO I DE LAS ACCIONES**

**Artículo 68°.** - Las acciones que se interponen ante el Comité Electoral son:

- Solicitudes
- Tachas.





# *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

## *Comité Electoral*

### **Artículo 69°.- DE LAS SOLICITUDES**

Las solicitudes son los requerimientos que se hacen al Comité Electoral para que se cumpla algún trámite, principalmente la inscripción de candidatos(as), listas de candidatos y la expedición de las dispensas y las justificaciones al cargo de miembro de mesa. Se formularán de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, el Estatuto de la Orden y el presente Reglamento.

### **Artículo 70°.- DE LAS TACHAS DE CANDIDATOS**

La tacha deberá ser dirigida a la Presidencia del Comité Electoral, dentro del plazo fijado en el Cronograma de Elecciones, siempre con posterioridad a la publicación provisional de candidatos.

Cualquier agremiado activo puede formular tacha contra los candidatos(as) a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, previo pago de S/. 495.00 Soles, que corresponde al 10% de la UIT.

El agremiado (a) activo puede formular tacha contra los candidatos(as) a delegados ante la Asamblea, previo pago de S/.148.50 Soles que corresponde a 3% de la UIT. La tacha estará sustentada por el incumplimiento de los requisitos establecidos para ser candidato(a) previsto en los artículos 19° y 20° del presente Reglamento, debiendo estar debidamente fundamentada y sustentada con medios probatorios.

El peticionario de la tacha debe de fijar en su solicitud el correo electrónico, para efectos de la notificación.

### **Artículo 71°.- DEL TRÁMITE DE LA TACHA**

La tacha que no esté debidamente sustentada con prueba instrumental será declarada inadmisibile, concediéndose el plazo de veinticuatro horas para su subsanación, en caso contrario se declara su improcedencia.

Las tachas sustentadas serán notificadas al personero legal titular del candidato mediante correo electrónico, el día de su admisión.

El plazo para formular descargo por escrito está fijado en el Cronograma de Elecciones.



# *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

## *Comité Electoral*

### **Artículo 72°.- DEL ACTO DE LA AUDIENCIA**

El Comité Electoral llevará a cabo en sesión pública la audiencia de tacha, el día y hora señalada en el Cronograma de Elecciones, con citación del agremiado solicitante y el personero legal titular de la lista o candidato cuya inscripción hubiera sido objeto de tacha.

El agremiado peticionante de la tacha, que no asista a la audiencia será sancionado con una multa equivalente al 25% de la UIT S/. 825.00 Soles.

### **Artículo 73°.- DE LA RESOLUCIÓN DE TACHA**

El Comité Electoral resolverá las tachas en la fecha señalada en el Cronograma de Elecciones.

La resolución que emita el Comité Electoral es inimpugnable, por ser instancia única.

### **Artículo 74°.- TACHA FUNDADA**

De declararse fundada la tacha contra uno de los candidatos(as) a la Junta Directiva, el personero legal titular designará a su reemplazo en el término máximo de 24 horas, bajo responsabilidad.

En el caso que no se designe al reemplazo en el plazo señalado o el reemplazo no cumpla con los requisitos para ser considerado como candidato, se aplicará una multa equivalente al 50% de la UIT S/. 2,475.00 Soles, tanto al personero legal como al agremiado designado como reemplazo, y la inscripción de la lista será cancelada.

De declararse fundada la tacha contra algún candidato a Junta de Vigilancia o Delegado ante la Asamblea General, se cancelará la inscripción.

De ocurrir la cancelación de la inscripción, no procederá devolución del pago por derecho de inscripción.

### **Artículo 75°.- DE LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCION DE TACHA**

La Resolución que resuelve la tacha se publicará en el periódico mural del Comité Electoral, en el enlace del Comité Electoral de la página web del Colegio de Abogados de Lima y será notificado vía correo electrónico al personero legal titular.





# *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

## *Comité Electoral*

### **Artículo 76°.- DE LA PUBLICACIÓN DE LISTA DEFINITIVA**

Consentida la inscripción de los candidatos (a) y listas de candidatos y candidatas a Junta Directiva, el Comité Electoral efectuará la inscripción definitiva del candidato y las listas de candidatos; y dispondrá su publicación en el enlace del Comité Electoral de la página web del Colegio de Abogados de Lima.

### **CAPITULO II DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS**

### **Artículo 77°- RECONSIDERACIÓN**

El recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación, en el plazo de veinticuatro horas de notificada la resolución expedida por el Comité Electoral, quien resolverá en igual término.

De presentarse prueba nueva se entenderá que el recurso impugnatorio es destinado a efectuar un reexamen y/o recalificación sobre lo ya decidido.

De no presentarse prueba nueva se entiende que el recurso impugnatorio es de puro derecho.

### **Artículo 78° DE LA APELACION.-**

El recurso de apelación solo procederá contra el acta de escrutinio, las actas electorales y/o cualquier otra decisión adoptada en la respectiva Mesa de sufragio, debiendo el Presidente(a) de la precitada mesa elevar el recurso al Comité Electoral en el acto a efecto que este se pronuncie en última y definitiva instancia.

Solo se encuentra legitimado para interponer recurso de Apelación contra una decisión adoptada en la Mesa de Sufragio el personero legal, en los supuesto a los candidatos a Decano Junta directiva y Junta Vigilancia y en el caso de los candidatos a delegados ellos por propio derecho.



# *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

## *Comité Electoral*

### CAPITULO III TITULO VI

#### DE LAS NULIDADES DEL PROCESO ELECTORAL

##### **Artículo 79°.- DE LA NULIDAD PARCIAL**

El recurso de Nulidad Parcial será interpuesto por el personero(a) o delegado, quien presentará mediante solicitud dirigida a la Presidencia del Comité Electoral en el plazo de dos días naturales contados desde el día siguiente de la proclamación de los resultados, adjuntando el respectivo recibo de pago por derecho de Nulidad Parcial en la suma de S/. 12,375.00 Soles que corresponde al 2.5 de la UIT emitido por la oficina de Caja del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, la nulidad parcial solo se fundamentará en los siguientes casos:

a.- Cuando haya mediado fraude, soborno, intimidación, violencia o cualquier otro acto, con la finalidad de favorecer a un determinado candidato.

b.- Cuando los miembros de mesa hayan ejercido cualquier acto de violencia, intimidación o direccionamiento, sobre los electores con la intención de favorecer a unos de los candidatos.

c.- Cuando se haya comprobado que en la mesa de sufragio se admitió votos de los agremiados que no figuraban en la lista de la mesa, o que los miembros de mesa hayan rechazado votos de los colegiados que figuran en lista de la mesa, con la finalidad de variar el resultado de las elecciones.

##### **Artículo 80°.- NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL**

La Nulidad del proceso electoral, solo puede ser interpuesto por el personero legal titular, por causales debidamente sustentadas, el Comité Electoral resolverá como única y última instancia.

Esta se formalizará mediante solicitud dirigida a la Presidencia del Comité Electoral, en el plazo de 2 (dos) días naturales contados desde el día siguiente de la proclamación de los resultados, adjuntando el respectivo recibo de pago por derecho de Nulidad por la suma de S/. 24.750.00 Soles que corresponden a 5 UIT, emitido por la oficina de caja del Ilustre Colegio de Abogados de Lima a nombre del candidato o personero titular.

El Comité Electoral, asimismo, declarará la Nulidad del Proceso electoral cuando los votos nulos o en blancos, sumados o separadamente, superan los





# *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

## *Comité Electoral*

dos tercios del número de votos emitidos, debiéndose entender que es del Universo de los miembros de la Orden que emitieron su voto.

En el caso de anulación total, las nuevas elecciones se efectuarán en un plazo no mayor de treinta días naturales.

### **TITULO VII**

#### **DE LAS DISPENSAS Y JUSTIFICACION AL CARGO DE MIEMBRO DE MESA**

##### **Artículo 81°.- DE LAS DISPENSAS AL ACTO ELECTORAL**

Es el trámite mediante el cual el agremiado elector(a) solicita la dispensa de la sanción pecuniaria por omisión al sufragio, la cual se solicita con posterioridad a la fecha de la elección y se tramita ante el Comité Electoral, en horario de atención de mesa de partes del Colegio de Abogados de Lima.

##### **Artículo 82°.- DE LAS CAUSALES DE DISPENSA A ELECTORES.**

Son las siguientes:

- 1.- Por salud,
- 2.- Por encontrarse fuera del país el día del acto electoral,
- 3.- Por trabajar fuera de Lima,
- 4.- Los agremiados mayores de setenta (70) años.

En el caso de los incisos:

- 1.- Sustentado en formato del Colegio médico de un área de salud y firmado por el médico tratante, que acredite su imposibilidad de asistir al acto electoral.
- 2.- Sustentado con el movimiento migratorio.
- 3.- Sustentado con el contrato laboral.
- 4- Sustentado con copia simple de su DNI.

##### **Artículo 83°. - DEL PLAZO**

Los agremiados electores (a) podrán solicitar a través de la mesa de partes del Colegio de Abogados de Lima y/o mesa de partes virtual del Ilustre



## *Ilustre Colegio de Abogados de Lima* *Comité Electoral*

Colegio de Abogados de Lima, la dispensa electoral conforme a los requisitos señalados en el artículo 82° del presente Reglamento, a partir del día hábil siguiente de la fecha de elección hasta 30 días calendarios después.

Para solicitar la dispensa se debe presentar:

- 1.- Copia legible del DNI.
- 2.- Copias simples de los documentos que sustenten la causal invocada.

Los agremiados(as) que se encuentren en el extranjero o fuera de Lima pueden enviar su solicitud de dispensa vía servicio de mensajería o Courier.

El resultado del trámite es publicado a través del enlace del Comité Electoral de la página web del Colegio de Abogados de Lima.

### **Artículo 84°. – DE LA JUSTIFICACIÓN AL CARGO DE MIEMBRO DE MESA**

La justificación, es la excepción de la sanción pecuniaria por la inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio como miembro de mesa titular o suplente, por razones de enfermedad.

El cargo de miembro de mesa de sufragio es irrenunciable conforme lo señala el artículo 34° del presente Reglamento de Elecciones, salvo los casos de enfermedad, estar incurso en alguna de las causales señaladas en el artículo 36° o que el agremiado sea mayor de 70 setenta años.

El miembro de mesa puede justificar su inasistencia ante el Comité Electoral para este efecto debe presentar el certificado médico que justifique su inasistencia al acto electoral, 5 días naturales previos a la fecha de la elección y excepcionalmente el primer día hábil después de la elección.

## **TITULO VIII** **DE LAS GARANTÍAS DEL PROCESO ELECTORAL**

### **Artículo 85°.- DE LOS OBSERVADORES(AS)**

Los observadores son personas de apoyo al proceso electoral, por definición son independientes a cualquier lista o candidato. Deben acreditarse ante el Comité Electoral.





# *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

## *Comité Electoral*

La ausencia de los observadores durante el acta electoral no afecta ninguno de las etapas del proceso electoral.

### **Artículo 86°.- DE LOS DERECHOS DE LOS OBSERVADORES(AS)**

Los observadores electorales tienen derecho a presenciar los siguientes Actos:

- a.- Instalación de la Mesa de Sufragio.
- b.- Desarrollo de la votación.
- c.- Escrutinio y Publicación de Resultados.

Los Observadores (as), pueden tomar notas y registrar en sus formularios las actividades antes indicadas, sin alterar el desarrollo de dichos actos ni intervenir en ellos directa ni indirectamente.

### **Artículo 87°.- DE LAS PROHIBICIONES DE LOS OBSERVADORES(AS)**

Los Observadores Electorales están impedidos de:

- a.- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones ni realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia en el desarrollo del proceso electoral.
- b.- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de una lista o candidato aspirante.
- c.- Ofender a las instituciones, autoridades electorales, listas o candidatos.
- d.- Declarar el triunfo de listas o candidato.

## **TITULO IXI DE LA SEGUNDA VUELTA**

### **Artículo 88°.- DEL ACTO ELECTORAL**

La Segunda Elección a que se refiere el artículo anterior, se realizará el sábado 09 de marzo del 2024 en el mismo horario establecido para la primera elección, previa publicación de convocatoria con tres días de anticipación.

No será necesaria la segunda elección si se retira una de las listas de candidatos, caso en el cual se proclamará a la que queda.



## *Ilustre Colegio de Abogados de Lima* *Comité Electoral*

Si ninguna de las listas de candidatos para Junta Directiva obtiene la mayoría absoluta (50% más uno de los votos hábiles), se procederá a una segunda elección, entre las listas que hayan obtenido las dos más altas votaciones.

Los integrantes de la Mesa de Sufragio serán los mismos que la conformaron en la primera elección de acuerdo con el artículo 65° del Estatuto de la Orden.

Se declarará ganador en segunda vuelta la lista que obtenga mayoría simple de los votos emitidos.

Constituyendo las elecciones un proceso único, rigen las disposiciones del presente Reglamento.

### **Artículo 89°.- DEL ACTO ELECTORAL**

Si ninguna de las listas de candidatos para Junta Directiva obtiene la mayoría absoluta (50% más uno de los votos hábiles), se procederá a una segunda elección, entre las listas que hayan obtenido las dos más altas votaciones. Los integrantes de la Mesa de Sufragio serán los mismos que la conformaron en la primera elección de acuerdo con el artículo 65° del Estatuto de la Orden.

Se declarará ganador en segunda vuelta la lista que obtenga mayoría simple de los votos emitidos.

Constituyendo las elecciones un proceso único, rigen las disposiciones del presente Reglamento.

### **Artículo 90°.- DEL DEBATE**

Los candidatos y candidatas oficiales tendrán un debate según cronograma a efectos de exponer su plan de desarrollo institucional, y en el caso de una segunda vuelta, deberá realizarse el día 06 de marzo del 2024. Esta exposición se realizará públicamente en las instalaciones del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, previa comunicación oportuna por el Comité Electoral.

### **Artículo 91°.- DEL SORTEO POR EMPATE**

En caso de empate en la segunda elección, el Comité Electoral realizará un sorteo entre los dos candidatos al Decanato del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, siendo el Comité Electoral quien fijará la modalidad del sorteo.





# *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

## *Comité Electoral*

### TITULO X DE LA PROCLAMACIÓN

#### **Artículo 92°.- DEL ACTO DE PROCLAMACIÓN**

Concluido el escrutinio, la Presidenta del Comité Electoral conjuntamente con los demás miembros del Colegiado, procederá a proclamar a los elegidos(as) por votación, en el orden siguiente:

- Lista ganadora de candidatos para la Junta Directiva;
- Candidatos(as) ganadores para integrar la Junta de Vigilancia, y;
- Delegados ante la Asamblea General.

La adjudicación de cargos a la Junta Directiva corresponderá a la lista que haya obtenido la más alta votación de los electores en todo el Proceso Electoral.

La adjudicación de cargos a la Junta de Vigilancia (miembros titulares y suplentes) corresponde a los cinco colegiados que hayan obtenido la más alta votación y su conformación se determinará respetándose la prelación de los votos respectivamente, de acuerdo con el artículo 67° del Estatuto de la Orden, vigente.

La adjudicación del cargo de delegado ante la Asamblea, corresponde a los dos colegiados que hayan obtenido la más alta votación en cada Mesa de Sufragio, de conformidad con el artículo 66° del vigente Estatuto de la Orden.

La proclamación se efectuará, en primera elección el 24 de febrero del 2024 y de ser el caso segunda elección, el 09 de marzo del 2024.

### TITULO XI ELECCIONES DESIERTAS

#### **Artículo 93°.- DE LAS ELECCIONES DESIERTAS**

Se considerarán desiertas las elecciones, cuando ninguna de las listas provisionales de candidatos haya logrado su inscripción dentro del plazo señalado para el efecto, o que nadie se presente a la contienda electoral.



# Ilustre Colegio de Abogados de Lima

## Comité Electoral

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** – El presente Reglamento, rige a partir del día siguiente de su publicación en la página Web del Colegio de Abogados de Lima.

A partir de la vigencia de este Reglamento, quedan derogados:

- a) El Reglamento de Elecciones de 2022
- b) Todas aquellas normas y disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - El Comité Electoral, en tanto goza de las facultades otorgadas por la Asamblea General y su autonomía como autoridad máxima, resolverá los casos que se presenten en todo lo no previsto en el presente Reglamento.

Supletoriamente, en caso de oscuridad, ambigüedad o no previsto en el presente Reglamento se aplicará la Constitución Política del Perú, el Estatuto de la Orden, el Código de Ética de la Orden, la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N° 26859), Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley 27584 aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley N° 26486, el Código Civil y el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.

**SEGUNDA.** - El Comité Electoral, determina la suscripción del Pacto Ético Electoral a los candidatos y/o candidatas, debiendo gestionar la participación del Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y la Asociación Civil Transparencia de acuerdo con el Cronograma de Elecciones.

**TERCERA.** - El Comité Electoral es la única instancia competente para la tramitación de dispensas y justificaciones derivadas del proceso electoral.

**CUARTA.**- El Comité Electoral ha establecido que los derecho por concepto de tasas, compra de Kit Electoral y todo concepto de pago se encuentra concordado con la UIT vigente conforme a lo dispuesto en el literal j del artículo 2 del reglamento, monto que asciende a S/. 4,950.00 Soles.

Colegio de Abogados de Lima



Dra. ANA MARIA FERNANDEZ TIRADO  
Presidente del Comité Electoral



Colegio de Abogados de Lima



Dr. ANDRÉ JAVIER FOURNIER ROMERO  
Vocal del Comité Electoral



Colegio de Abogados de Lima



Dr. RONALD ÁNGEL CASTRO PÉREZ  
Secretario del Comité Electoral